



**UNAP**

**Rectorado**

**Resolución Rectoral N° 1063-2022-UNAP  
Iquitos, 15 de diciembre de 2022**

**CONSIDERANDO:**

Que, el 14 de diciembre de 2022, se suscribió el convenio marco de cooperación académica, cultural, científica y tecnológica entre el Centro de Desarrollo y Estudios Científicos Peruano-Chino, representado por su presidente don Eduardo Franklin Yong Motta y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el convenio tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad universitaria, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el literal m) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación académica, cultural, científica y tecnológica entre el **Centro de Desarrollo y Estudios Científicos Peruano-Chino** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el convenio consta de quince (15) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



**UNAP**



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL CENTRO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS CIENTÍFICOS PERUANO-CHINO**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, debidamente representada por su Rector, doctor **RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06444169, con domicilio legal en San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, República del Perú, a quien en adelante se le denominará “**LA UNAP**” y de otra parte, el **CENTRO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS CIENTÍFICOS PERUANO-CHINO**, debidamente representada por su Presidente, doctor **EDUARDO FRANKLIN YONG MOTTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07216295, con domicilio legal en la avenida Juan Pablo II N° 228, Distrito de Santiago de Surco, Lima 15803, Provincia y Región Lima, a quien en adelante se le denominará “**CEDECIPEC**”, en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA UNAP**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

**CEDECIPEC**, Que de conformidad con la escritura pública de 28 de enero de 2019 otorgado por el notario público Fredy Salvador Cruzado Ríos en la Ciudad de Lima y Minutas del 28 de mayo de 2019 y de 8 de enero de 2019 aprobó el estatuto de la presente asociación; el cual regula su organización. Según su artículo N° 1, el Centro de Desarrollo y Estudios Científicos Chinos es una asociación sin fines de lucro y de vigencia indefinida. Sus fines y objetivos son los de promover relaciones científicas y tecnológicas de la República Popular China y sus órganos de desarrollo científico, fortalecer la comunicación y el contacto entre el Gobierno de la República Popular China y la comunidad académica, científica y cultural peruana. Brindar diversos servicios a universidades o instituciones peruanas y chinas para guiarlos en operaciones legales competencia leal y beneficios culturales. Colaborar en el aumento de transferencia de tecnologías investigación científica. Incorporación de científicos peruanos y chinos. Desarrollo de proyectos y de equipamiento de última generación. Diseñar e implementar



**UNAP**



proyectos de cultura, desarrollo en investigación básica y aplicada para beneficiar a la comunidad científica peruana y china y entre otras.

**DECLARAN AMBAS PARTES:**

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3 Ley N° 27044, Ley General de Educación
- 2.4 Código Civil
- 2.5 Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.6 Estatuto de la UNAP

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad Universitaria, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ALCANCES**

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 4.1 Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 4.2 Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, el



intercambio de profesores, la movilidad estudiantil y las prácticas pre-profesionales de los alumnos.

4.3 La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscriptores. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.



#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

5.1 Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLAÚSULA CUARTA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

5.2 Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

5.3 Para **LA UNAP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Específico a ser suscrito. Para tal efecto, se procederá al análisis del contenido de cada convenio.

5.4 Para **CEDECIPEC** los Convenios Específicos serán celebrados con el Presidente o el Vicepresidente, de acuerdo a las facultades aprobadas en sus estatutos.

5.5 En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

5.6 En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.



## **CLÁSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

6.1 Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

6.2 Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a implementarlo, el cual dependerá de la disponibilidad de recursos y apoyo financiero, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.

## **CLÁSULA SÉPTIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

7.1 Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos y no generará un vínculo o relación contractual.

## **CLÁSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

8.1 La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

## **CLÁSULA NOVENA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS**

9.1 El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales y/o empresariales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.



**UNAP**



## **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES**

- 10.1 Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
- 10.2 Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.



## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL**

- 11.1 El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.
- 11.2 Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.
- 11.3 Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

1. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
2. Enviadas por vía notarial.



3. Enviadas por correo electrónico, para lo cual la parte destinataria confirmará por correo electrónico el haberlo recibido dentro de los tres (3) días siguientes. De no producirse dicha confirmación, el correo electrónico se considerará como no recibido. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

- a. Por LA UNAP: [rectorado@unapiquitos.edu.pe](mailto:rectorado@unapiquitos.edu.pe)  
[ori@unapiquitos.edu.pe](mailto:ori@unapiquitos.edu.pe)
- b. Por CEDECIPEC: [info@cdcp.org](mailto:info@cdcp.org)

No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

#### **CLÁUSULA: DÉCIMA TERCERA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS**

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de ambas partes suscriptores o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN**

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de siete (7) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.
- 14.2 En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes lugares y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.
- 14.3 La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 14.4 La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.



**UNAP**



14.5 Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACUERDO**



Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Iquitos, Perú y en las fechas consignadas a continuación. A los 14 días del mes de diciembre del 2022.

Por la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA  
AMAZONÍA PERUANA**



**Dr. Rodil Tello Espinoza**  
Rector

Por el

**CENTRO DE DESARROLLO Y ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS PERUANO - CHINO**



**Dr. Eduardo Franklin Yong Motta**  
Presidente